

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

A.I. No. 11

Radicado No. 2021-00004

Curillo, Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Decide el despacho la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Personera Municipal de Curillo, como Agente Oficioso de la señora EIMA DEL CARMEN ORTEGA GALIDEZ, contra ASMET SALUD E.P.S y la Secretaría de Salud del Departamento del Caquetá.

ANTECEDENTES:

El día 26 de enero de 2021, la doctora XIMENA RAMIREZ PULIDO, como Agente Oficiosa de la señora EIMA DEL CARMEN ORTEGA GALIDEZ, presentó acción de tutela contra ASMET SALUD EPS y la Secretaria de Salud del Departamento del Caquetá, por la presunta conculcación a sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, dignidad humana, porque el pasado 14 de noviembre de 2020, fue sometida a una cirugía al habersele diagnosticado Glucoma Primario de Ángulo Cerrado, debiendo asistir a continuos controles en la ciudad de Florencia, acompañada de otra persona, al habersele comprometido la visión y ser una persona perteneciente a la población vulnerable, por tener 64 años de edad.

Su hija, YUDITH PAOLA ANGULO ORTEGA, solicitó a la EPS ASMET SALUD, le proporcionara a su madre y ella los gastos para ambas, para el

desplazamiento hacia esa ciudad, pero le fue contestado que únicamente le serán concedidos a la afiliada, no a su acompañante.

CONSIDERANDO:

Que en la fecha 26 de enero de 2021, se recibió acción de tutela presentada por la Personera Municipal de Curillo, como agente oficiosa de la señora EIMA DEL CARMEN ORTEGA GALIDEZ, contra la EPS ASMET SALUD y la Secretaría de Salud del Departamento del Caquetá.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales a la salud, a la vida y la dignidad humana.

Que las accionadas está realizando actos que presuntamente conculcan los derechos fundamentales antes mencionados.

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de tutela presentada por la Personera Municipal de Curillo, Caquetá, como agente oficiosa de EIMA DEL CARMEN ORTEGA GALIDENDEZ, contra la EPS ASMET SALUD y la Secretaría de Salud del Departamento del Caquetá, por cuanto reúne los requisitos para ello.

Segundo: Requerir a las accionadas para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción constitucional, para lo cual se les fija un placo de tres (3) días, contados a partir que se surta la notificación.

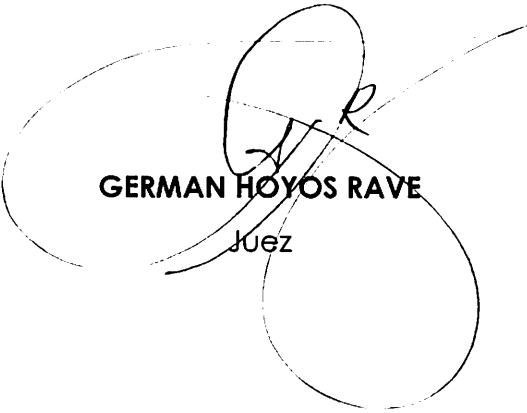
El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

Tercero: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

Cuarto: Escuchar en testimonio a la señora EIMA DEL CARMEN ORTEGA GALINDEZ, para lo cual señala el día 28 de enero de a las 2.00 p.m. Remitir a la accionante a Medicina Legal, para que con fundamento en la historia Clínica allegada, la patología y estado actual de salud, determine si requiere o no de un acompañante permanente, que la acompañe a sus citas de control al municipio de Florencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez